

I a VI...

VII...

VII. Bis. Código Nacional de Procedimientos: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

VIII. a XIX...

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro será dotado de la estructura operativa y funcional necesaria, en términos de lo que señale el Reglamento, que proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia del Código y de esta Ley. Las funciones encomendadas a los servidores públicos del Registro se regirán por el Código, el Código Nacional de Procedimientos, por esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización, de procedimientos y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 28...

I a III...

IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para explotar y validar la información;

V. Los respaldos; y

VI. Un sistema electrónico permanente y actualizado para recibir los actos jurídicos ordenados por la autoridad judicial o administrativa e informar el resultado de los mismos.

NOVENO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 1; SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 62; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 62 BIS; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 64; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 71, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 1...

Lo anterior con base en los derechos humanos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VII. La protección y seguridad;

VIII. El apoyo y desarrollo integral de la víctima; y

IX. Acceso a la justicia.

Artículo 62...

...

...

...

...

...

...

Si quien solicita la medida de protección es una niña, o adolescente, y no se encuentra asistida por sus representantes legales, se ordenará por la autoridad judicial la fijación de una representación inmediata de algún familiar o persona cuidadora temporal o por parte de alguna institución especializada, a efecto de que se dicten las órdenes solicitadas de manera inmediata, ya sea que comparezca por escrito o por comparecencia.

Artículo 62 Bis...

I a IX...

X. Urgencia: La orden se debe implementar y cumplir de manera inmediata, con la mayor agilidad posible a efecto de que cumpla con el fin de prevenir o impedir que los actos de violencia se cometan o se sigan cometiendo.

XI. Utilidad procesal: La orden de protección debe facilitar la confección, integración, tratamiento y conservación de las pruebas que puedan aportarse al trámite.

XII. Principio de lealtad procesal: Las autoridades jurisdiccionales al dictar las medidas u órdenes de protección ajustarán su conducta a la dignidad de la justicia, al respeto que se deben, a la probidad y buena fe.

Artículo 64. ...

La escucha de niñas, niños y adolescentes por autoridad jurisdiccional será en audiencia videograbada, contemplando las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales y datos personales sensibles de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 71...

I a VI...

VII. Las contenidas en el artículo 573 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con excepción de las fracciones I y II, al ser competencia del Juez Penal.

Las personas juzgadoras deberán recibir por cualquier medio, oral o escrito promociones y peticiones que deberán reunir los requisitos mínimos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, decretando a favor de las mujeres la medida por la situación de violencia que están viviendo.